

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Ricardo Cea Rouanet*
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: *-6 ENE 2016*
SELLO:

GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CONTRATO NÚMERO G-204/2015

CONTRATACION DIRECTA G-018/2015-P/2016

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y FANTINA LINET ANDINO RIVERA, mayor de edad, Ejecutiva de Ventas, del domicilio de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Vicepresidente de GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-1748.DIC., asentado en el acta número 3654, de fecha 14 DE DICIEMBRE DE 2015, mediante el cual se acordó contratar los servicios requeridos mediante la Contratación Directa Número G-018/2015-P/2016 denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS MARCA IBM PROPIEDAD DEL ISSS", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida oportunamente en el proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-204/2015, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el ISSS a prestar los servicios de extensión de garantía para equipos informáticos marca IBM, y de esa manera prolongar el tiempo de vida de los equipos IBM, garantizar su buen funcionamiento para no interrumpir el servicio y contar con una asistencia técnica, oportuna y eficaz ante la falla de los mismos, dentro de los beneficios están: mantener el funcionamiento de los equipos de manera ininterrumpida, que los sistemas informáticos sean continuos para el usuario y que los respaldos estén disponibles ante cualquier falla del sistema; todo de conformidad con los Aspectos Generales para la citada Contratación Directa, aprobados mediante el Acuerdo de Consejo Directivo número 2015-1656.NOV., asentado en el acta número 3652 de fecha 30 DE

4



NOVIEMBRE DE 2015, ratificado en la misma fecha, a lo especificado en el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto inicialmente relacionado que ordena la contratación, y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	110807015	SERVICIO DE EXTENSION DE GARANTIA PARA EQUIPO MARCA IBM	SERVICIO DE EXTENSION DE GARANTIA PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS MARCA IBM	1	\$69,160.07	\$ 69,160.07
MONTO TOTAL HASTA POR:						\$ 69,160.07
<small>Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios</small>						

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del contrato será de 10 meses contados a partir de su firma, es decir desde el día 17 de diciembre de 2015 hasta el día 17 de octubre de 2016. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. **II) PLAZO DE COBERTURA DEL SERVICIO.** El plazo de cobertura del Servicio sera de siete (07) meses contados a partir de la fecha de la orden de inicio, emitida por parte del Administrador del Contrato. **III) ORDEN DE INICIO.** La Jefatura de la Sección de Administración de Bases de Datos y Sistemas Operativos, será quien extienda la orden de inicio para los equipos detallados, según anexo No. 2 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. La orden de inicio se extenderá en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la copia del contrato legalizado. **CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. I) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será la Jefatura de la Sección Administración de Bases de Datos y Sistemas Operativos del Departamento de Soluciones Integrales de TIC de la División Desarrollo de TIC del ISSS, quien (es) será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de

la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **II) SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.** La Jefatura de la Sección Administración de Bases de Datos y Sistemas Operativos, será la responsable de la coordinación de los servicios, así como de verificar el adecuado proceso. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) Los formatos incluidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, son únicamente un modelo; podrán ser ampliados con los requerimientos que se consideren necesarios, sin cambiar el contenido mínimo del mismo. El ISSS se reserva el derecho de solicitar cualquier información adicional. 2) Para un mejor control del ingreso a las instalaciones del ISSS, el personal técnico de la contratista deberá portar en lugar visible UN Carné de Identificación como Empleado de la Contratista, caso contrario no se permitirá ingresar a las instalaciones, y se tomará como servicio no recibido. 3) El servicio de extensión de Garantía será suministrado por el período que inicia a partir de la suscripción del presente contrato y tendrá vigencia de diez meses a partir de la firma del mismo. Se debe incluir reemplazo de partes, software, parches, resolución de problemas, diagnósticos, implementaciones, mejoras, etc. y las herramientas que considere necesarias sin costo adicional para el ISSS de todos los equipos detallados en el Anexo No. 2 DETALLE DE EQUIPOS MARCA IBM PROPIEDAD DEL ISSS de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. 4) La contratista deberá suministrar e instalar todas las partes necesarias así como brindar el soporte técnico solicitado, para mantener el equipo cubierto con el Servicio de Extensión de Garantía, según las especificaciones de fabricación, sin cargo adicional para el ISSS. 5) La contratista deberá reemplazar partes de los equipos cuando exista necesidad de cambio por cualquier motivo o si las mismas potencialmente puedan fallar o interrumpir el servicio por un mal funcionamiento de éstos. 6) Ante una falla de los equipos la solicitud del servicio incluida en la extensión de garantía se realizará a demanda, esto significa que

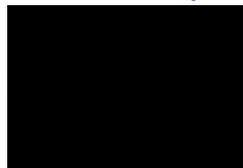


el ISSS notificará de manera telefónica, escrita, electrónica y/o fax las fallas que se presenten, para lo cual la contratista pondrá a disposición del ISSS los números telefónicos o cualquier otro medio de comunicación disponible para poder contactarlos. El servicio de reparación y/o sustitución de partes se proporcionará las veces que sean necesarias durante el período contratado y con un horario de 24 horas diarias, los 7 días de la semana, incluyendo los días feriados, sin cargo adicional para el ISSS. 7) Para una reparación y/o reemplazo de partes de los equipos y software incluidos en el servicio de extensión de garantía, el tiempo de atención de llamada no deberá exceder de 2 horas. Dicho tiempo se entenderá como el tiempo transcurrido entre el momento de recibir la solicitud reportando la falla y la visita a la instalación del ISSS, por parte del personal de la contratista. 8) Después de efectuar la reparación y/o sustitución de partes de los equipos y software incluidos en el servicio de extensión de garantía la contratista deberá entregar hoja de servicio en forma detallada. Dicha hoja de servicio contendrá fecha, tipo de equipo, serie del equipo, indicación de la tarea realizada, si la actividad fue completada o no, tipo de repuesto afectado, repuestos sustituidos, recomendaciones aplicables a la operación, nombre y firmas del personal de la contratista y personal del ISSS que acompaña y verifica la reparación o sustitución de la parte del equipo dañado. 9) El Mantenimiento Preventivo incluido en el servicio de extensión de garantía para todos los equipos mostrados en el Anexo No. 2 DETALLE DE EQUIPOS MARCA IBM PROPIEDAD DEL ISSS de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, debe ser realizado cada tres meses o cuando el Administrador del Contrato lo requiera, durante la vigencia del contrato, dicho mantenimiento preventivo no generará ningún costo adicional para el ISSS y debe incluir como mínimo las actividades detalladas en el literal i) del subnumeral 3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. 10) Para facilidad de coordinación con el ISSS, la contratista deberá poner a disposición del Instituto los números de teléfonos fijos de oficina, celulares y nombre (s) de la persona (s) responsable (s) del soporte técnico, con el propósito de dar atención inmediata y contar con una comunicación efectiva, todos los días del año, especialmente los fines de semana, períodos de vacación y días de asueto. 11) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS. 12) La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que se establecen en el presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. 13) La contratista acepta que en caso

de existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato. **I) RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS A SATISFACCIÓN.-** El encargado de realizar la recepción de servicios de soporte técnico por medio de Acta de Recepción a entera satisfacción del ISSS, será la Jefatura de la Sección Administración de Bases de Datos y Sistemas Operativos o a quien éste designe con el Visto Bueno de la Jefatura del Departamento de Soluciones Integrales de TIC de la División Desarrollo de TIC del ISSS. **SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los Administradores del Contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por la Subdirección Administrativa y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** Se realizará pago único, dentro de los treinta días (30) calendarios posteriores a la suscripción del contrato. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignado Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. c) Para el pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de recepción original, consignado Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que

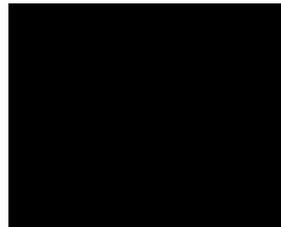
demuestre que no se encuentra en mora con el ISSS y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente por diez (10) meses contados a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por diez (10) meses a partir de la suscripción del contrato No. **G-204/2015**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que esto afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la

Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista, y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2015-1748.DIC.**, asentado en el acta número **3654** de fecha **14 DE DICIEMBRE DE 2015**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar los servicios requeridos mediante la Contratación Directa **G-018/2015-P/2016** previamente relacionada; sus anexos y modificaciones, si las hubiera; c) el acta de apertura de ofertas, d) las garantías, e) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, f) las consultas si las hubiere; g) las resoluciones modificativas, si las hubiere; h) El Acuerdo de Consejo Directivo número **2015-1656.NOV.**, asentado en el acta número **3652** de fecha **30 DE NOVIEMBRE DE 2015**, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se emitió la correspondiente resolución razonada, de

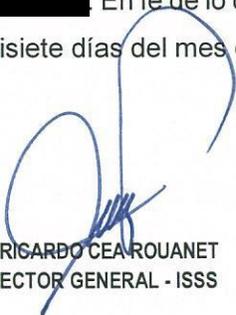


conformidad a los Artículos 71 y 72 letra c) de la LACAP, para la Contratación Directa en referencia, se aprobaron los Aspectos Generales que rigen dicha contratación; i) El documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa antes referida, sus anexos o modificaciones si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 inciso uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y comprendido el objeto de la Contratación Directa antes mencionada y se sujeta a lo dispuesto en los documentos contractuales derivados de la misma. **DÉCIMA TERCERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por finalizado sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por entrega de bienes o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad solicitados en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; c) Por el rechazo de los servicios o bienes hasta dos veces de un mismo servicio o

producto, por el mismo motivo, en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de retraso en la atención a los derechohabientes del ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódico de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a todos los usuarios. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el



Administrador del Contrato, con visto bueno de la Subdirección Administrativa le notificó la situación de retraso en la prestación de servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyo costo serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetaran a sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] [REDACTED] y la dirección de correo electrónico siguiente: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de Diciembre de dos mil quince.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]
SRA. FANTINA LINET ANDINO RIVERA
CONTRATISTA





[REDACTED]
En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta y cuatro minutos del día diecisiete de Diciembre de dos mil quince. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del

domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte la señora **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**, de [REDACTED] años de edad, Ejecutiva de Ventas, de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Vicepresidente de **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECISIETE CLAUSULAS** escritas en cinco hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL QUINCE – UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO.DIC.**, asentado en el acta número **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de fecha **CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar los servicios requeridos en la Contratación Directa Número **G-CERO DIECIOCHO/DOS MIL QUINCE-P/DOS MIL DIECISEIS**, denominada "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS MARCA IBM PROPIEDAD DEL ISSS**"; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida oportunamente en el proceso de compra; la vigencia del contrato será de diez meses, contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde el día diecisiete de diciembre de dos mil quince hasta el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis; con un plazo de cobertura del servicio de siete meses contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y el monto total del mismo es hasta por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas estipuladas en el Documento Privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo el Notario **DOY FE:** A) Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y



letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinte mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Enrique Borgo Bustamente, inscrita en el Registro de Comercio el día trece de junio de dos mil once, bajo el número **TREINTA** del Libro **DOS MIL**

SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, mediante la cual se reúnen en un solo texto las cláusulas del pacto válido de la referida sociedad, de la cual se desprende que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el objeto del contrato que antecede; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva conformada por entre seis y nueve miembros denominados Directores, siendo éstos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro-Tesorero y Directores Propietarios; que la Representación Legal Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes durarán en sus cargos por plazos de tres años, pudiendo ser reelectos y quienes podrán actuar conjunta o separadamente, y previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva podrán celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer toda clase de obligaciones; b) Certificación notarial de la certificación extendida en esta ciudad, el día veintinueve de mayo de dos mil trece, por el Director Secretario de la Junta General de Accionista de la Sociedad Doctor Diego Martín Menjivar, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **SESENTA Y CINCO** del Libro **TRES MIL CIENTO SEIS** del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diecisiete horas, del día veintiocho de mayo de dos mil trece, según acta número cuarenta y siete, en la que en su **PUNTO ÚNICO** se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido nombrada como Directora Vicepresidente la señora Fantina Linet Andino Rivera, para el período que finaliza el día **once de junio de dos mil dieciséis**; y) Certificación extendida en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de dos mil trece, por el Director Pro- Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, Licenciado Aquiles Antonio Delgado Brizuela, de la que consta que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil trece, se autorizó de forma general a la compareciente señora Fantina Linet Andino Rivera para que en su calidad de Directora Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad, otorgue toda clase de actos y contratos que no excedan de cinco millones de dólares; en consecuencia, la compareciente se encuentra facultada para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

